



Cómo solicitar información sobre cuentas fraudulentas:

una guía para víctimas de robo de identidad

Controle su información financiera

Hoja 3A de información al consumidor • Julio de 2014

Tanto la ley de California como la ley federal dan a la víctima de robo de identidad un derecho importante. Es el derecho de obtener copias de documentos relacionados con transacciones fraudulentas o cuentas abiertas usando la información personal de la víctima. Esta información puede ayudar a las fuerzas de cumplimiento de la ley a investigar el delito e impedir que se vuelva a repetir.

Puede usar el formulario adjunto a la presente para pedir a acreedores u otras entidades comerciales que le entreguen copias de solicitudes y otros registros comerciales relacionados con transacciones realizadas o cuentas abiertas como consecuencia del robo de su identidad.

Cómo trabajar con las fuerzas de cumplimiento de la ley

Cuando presente su informe policial de robo de identidad, el agente le puede dar un formulario para solicitar información de acreedores u otras entidades comerciales. Si el agente no le entrega el formulario, puede usar el formulario provisto aquí. Después de recibir los documentos de la entidad comercial, entréguele una copia al agente que esté investigando su caso.

Cómo ponerse en contacto con un acreedor u otra entidad comercial

Cuando llame a un acreedor u otra entidad comercial para informar un robo de identidad explique que va a pedir que le envíen las solicitudes y otros registros comerciales relacionados con las transacciones o cuentas fraudulentas. Pregunte dónde debería enviar su pedido y si

hace falta presentar un documento para confirmar su identidad o la declaración jurada de robo de identidad.

Formulario de solicitud de información sobre cuenta fraudulenta

Este formulario se proporciona para ayudarle a solicitar información de entidades comerciales. No está obligado a utilizarlo. Si decide usarlo, haga copias. Envíe una copia a cada acreedor o entidad comercial. Envíe a cada acreedor o entidad comercial un formulario llenado y firmado. Adjunte una copia de su informe policial de robo de identidad. Si una entidad comercial le solicita un comprobante de su identidad, envíe una copia de un documento para confirmar su identidad o la declaración jurada. Adjunte también una copia de las leyes federales y de California provistas con esta Hoja de información.

Solicitud de información sobre transacción/cuenta fraudulenta por parte de una víctima de robo de identidad

Made pursuant to § 609(e) of the Fair Credit Reporting Act (15 U.S.C. § 1681g), California Financial Code §§ 4002 and 22470, Civil Code § 1748.95 and Penal Code § 530.8.

To: (A:) _____ FAX: _____

Account No: _____ Reference No. _____
(Nº de cuenta:) (Nº de referencia:)

From: _____
(De:)

I am a victim of identity theft. I am formally disputing a transaction or an account that I have learned has been made, opened or applied for with you. I did not make this transaction or open or apply for this account and have not authorized anyone else to do so for me. You may consider this transaction or account to be fraudulent. Below is my identifying information. I have filed a report of identity theft with my local police department and a copy is attached. Under federal and California laws, creditors and other business entities must provide a copy of application and business transaction records relating to fraudulent transactions or accounts opened or applied for using an identity theft victim's identity.

A copy of the relevant federal and California law is enclosed. The victim is generally permitted to authorize your release of the account information to a specified law enforcement officer. I am designating the investigator listed below as additional recipient of all account information and documents. I authorize the release of all account documents and information to the law enforcement officer designated. I am requesting that you provide copies of the following records related to the disputed transaction or account:

Application records or screen prints of Internet/phone applications

Statements

Payment/charge slips

Investigator's Summary

Delivery addresses

Continued

Solicitud de información sobre transacción/cuenta fraudulenta por parte de una víctima de robo de identidad

Any other documents associated with the account

All records of phone numbers used to activate the account or used to access the account

Name: _____ Social Security Number: _____
(Nombre:) (Número del Seguro Social:)

Address: _____
(Dirección:)

Phone: _____ Fax: _____
(Teléfono:)

Employer: _____ Phone: _____
(Empleador:) (Teléfono:)

Designated Police Department: _____ Report No.: _____
(Comisaría designada:) (Informe N°:)

Designated Investigator: _____
(Investigador designado:)

Signed: _____ Date: _____
(Firmado:) (Fecha:)

Esta hoja se proporciona con fines informativos y no debe interpretarse como asesoramiento legal ni como la política del Estado de California. Si desea obtener asesoramiento sobre un caso en particular, debe consultar con un abogado u otro experto. Esta hoja de información se puede copiar, siempre y cuando (1) no se cambie ni se desvirtúe el significado del texto copiado, (2) se dé crédito al Departamento de Justicia de California y (3) todas las copias se distribuyan sin cargo.

Notas

Leyes federales: Ley de Equidad en la Información sobre el Crédito, Código de EE.UU. 15, Sección 609e

(e) Información disponible a las víctimas

(1) *En general.* Con el fin de documentar transacciones fraudulentas debido a robo de identidad, a más tardar a 30 días de la fecha de recepción de la solicitud de una víctima conforme al párrafo (3), y sujeto a verificación de la identidad de la víctima y su reclamo de robo de identidad conforme al párrafo (2), una entidad comercial que haya dado crédito a, proporcionado productos, bienes o servicios a consideración de, aceptado pagos de, o haya realizado alguna otra transacción comercial para la consideración de una persona que presuntamente ha hecho uso no autorizado de los medios de identificación de la víctima, deberá proporcionar una copia de la solicitud y los registros de transacción comercial bajo el control de dicha entidad comercial, ya sea que estén en poder de la entidad comercial o de otra persona en nombre de dicha entidad comercial, dando pruebas de cualquier transacción realizada presuntamente como resultado del robo de identidad, a:

(A) la víctima;

(B) cualquier agencia del orden federal, estatal o local, o funcionario especificado por la víctima en su solicitud; o

(C) cualquier agencia del orden que investigue el robo de identidad autorizada por la víctima a recibir los registros estipulados bajo esta subsección.

(2) *Verificación de identidad y reclamo.* Antes de que una entidad comercial proporcione cualquier información conforme al párrafo (1), a menos que la entidad comercial, a su discreción, tenga un alto grado de confianza de que conoce la identidad de la víctima que realiza una solicitud bajo el párrafo (1), la víctima deberá proporcionar a la entidad comercial:

(A) como prueba de identificación positiva de la víctima, a elección de la entidad comercial:

(i) la presentación de una tarjeta de identificación emitida por el gobierno;

(ii) información de identificación personal del mismo tipo que fue proporcionada a la entidad comercial por la persona no autorizada; o

(iii) información de identificación personal que la entidad comercial solicita generalmente a nuevos solicitantes o para nuevas transacciones, al momento de la solicitud de información de la víctima, incluyendo cualquier documentación indicada en las cláusulas (i) y (ii); y

(B) como prueba del reclamo de robo de identidad, a elección de la entidad comercial:

(i) una copia del informe policial que verifique el reclamo de la víctima de robo de identidad; y

(ii) uno de los siguientes documentos completado apropiadamente:

(I) copia de una declaración jurada estándar de robo de identidad desarrollada y puesta a disposición por la Comisión; o

(II) una declaración jurada de hecho que sea aceptable para la entidad comercial con ese fin.

(3) *Procedimientos.* La solicitud de una víctima bajo el párrafo (1) deberá ser:

(A) por escrito;

(B) enviada por correo a una dirección especificada por la entidad comercial, si la hubiere; y

- (C) si lo solicita la entidad comercial, incluir información relevante sobre cualquier transacción que presuntamente fue efectuada como resultado del robo de identidad, para facilitar el cumplimiento con esta sección, como por ejemplo:
 - (i) si lo sabe la víctima (o la víctima podría obtenerla fácilmente), la fecha de solicitud o transacción; y
 - (ii) si lo sabe la víctima (o la víctima podría obtenerla fácilmente), cualquier otra información de identificación, como un número de cuenta o transacción.
- (4) *Sin costo para la víctima.* La información requerida conforme al párrafo (1) será proporcionada sin cargo.
- (5) *Autoridad para negarse a proporcionar información.* Una entidad comercial puede negarse a proporcionar información bajo el párrafo (1) si, de buena fe, la entidad comercial determina que:
 - (A) esta subsección no requiere la divulgación de información;
 - (B) después de analizar la información proporcionada conforme al párrafo (2), la entidad comercial no tiene un alto grado de confianza de conocer la identidad verdadera del individuo que solicita la información;
 - (C) la solicitud de información se basa en una representación falsa de los hechos por el individuo que solicita la información relevante a la solicitud de información; o
 - (D) la información solicitada son datos de navegación de Internet o información similar sobre la visita de una persona a un sitio web o servicio en línea.
- (6) *Limitación de responsabilidad.* Salvo lo indicado en la sección 621, las secciones 616 y 617 no se aplican a ninguna contravención de esta subsección.
- (7) *Limitación de responsabilidad civil.* Ninguna entidad comercial será civilmente responsable bajo cualquier disposición federal, estatal u otra ley por hacer una divulgación de buena fe conforme a esta subsección.
- (8) *Ninguna obligación nueva de mantener registros.* Ninguna parte de esta subsección crea una obligación por parte de la entidad comercial de obtener, retener o mantener información o registros que no se hubieran tenido que obtener, retener o mantener de otra manera en el curso ordinario de sus actividades comerciales u bajo otra ley aplicable
- (9) Regla de construcción
 - (A) *En general.* No se deberá usar ninguna disposición del subtítulo A del título V de la Ley Pública 106-102, que prohíbe la divulgación de información financiera por una entidad comercial a terceras partes, para negar la divulgación de información a la víctima bajo esta subsección.
 - (B) *Limitación.* Salvo lo dispuesto en el subpárrafo (A), ninguna parte de esta subsección permite a una entidad comercial divulgar información, e incluso información a una agencia del orden bajo los subpárrafos (B) y (C) del párrafo (1), que la entidad comercial tenga prohibido divulgar de otra manera bajo cualquier otra disposición aplicable de la ley federal o estatal.
- (10) *Defensa afirmativa.* En cualquier causa civil presentada para hacer cumplir esta subsección, una entidad comercial puede presentar como defensa afirmativa (que el demandado debe establecer por preponderancia de las pruebas) una declaración jurada o respuesta indicando que:
 - (A) la entidad comercial ha hecho una búsqueda razonablemente diligente de sus registros comerciales disponibles; y
 - (B) los registros solicitados bajo esta subsección no existen o no están razonablemente disponibles.
- (11) *Definición de víctima.* A los fines de esta subsección, el término "víctima" quiere decir un consumidor cuya forma de identificación o información financiera ha sido utilizada o transferida (o ha sido presuntamente utilizada o transferida) sin la autorización de dicho consumidor, con la intención de cometer, o promover o estimular, el robo de identidad o un delito similar.
- (12) *Fecha de vigor.* Esta subsección entrará en vigor 180 días después de la fecha de promulgación de esta subsección.
- (13) *Estudio de efectividad.* A más tardar a 18 meses de la fecha de promulgación de esta subsección, el Contralor General de los Estados Unidos deberá elevar un informe al Congreso donde se evalúe la efectividad de esta disposición.

Ley de California: Código Penal, sección 530.8

- 530.8. (a) Si una persona descubre que una solicitud de préstamo, línea o cuenta de crédito, tarjeta de crédito, tarjeta de cargo, servicio público, recepción o transferencia de correspondencia, servicio de alquiler de oficina o espacio de escritorio, o servicio de radio móvil comercial fue efectuada en su nombre por una persona o entidad no

autorizada, o que una persona o entidad no autorizada ha abierto una cuenta en su nombre en un banco, compañía de fideicomiso, asociación de ahorro, unión de crédito, servicio público, servicio de recepción o transferencia de correspondencia, servicio de alquiler de oficina o espacio de escritorio, o servicio de radio móvil comercial, entonces, al presentar a la persona o entidad donde se hizo la solicitud o se abrió la cuenta una copia de un informe policial preparado conforme a la sección 530.6 e información de identificación en las categorías de información que la persona no autorizada utilizó para completar la solicitud o abrir la cuenta, dicha persona, o un oficial de las fuerzas del orden especificado por la misma, tendrá derecho a recibir información sobre la solicitud o cuenta, incluyendo una copia de la solicitud o información de la solicitud de la persona no autorizada y un registro de transacciones o cargos asociados con la solicitud o cuenta. Bajo pedido de la persona en cuyo nombre se presentó la solicitud o en cuyo nombre se abrió la cuenta, la persona o entidad ante quien se presentó la solicitud deberá informarle sobre las categorías de información de identificación que la persona no autorizada usó para completar la solicitud o abrir la cuenta. La persona o entidad ante quien se presentó la solicitud o se abrió la cuenta deberá proporcionar copias de todos los registros impresos, registros de solicitudes o autorizaciones telefónicas, o registros de solicitudes o autorizaciones electrónicas requeridas por esta sección, sin cargo, en un plazo de 10 días laborales de haber recibido la solicitud de la persona y la copia requerida del informe policial e información de identificación.

- (b) Toda solicitud efectuada conforme a la subdivisión (a) a la persona o entidad sujeta a las disposiciones de la sección 2891 del Código de Servicios Públicos deberá hacerse por escrito, y se supondrá que la persona que efectúa la solicitud es el abonado a los fines de esta sección.
- (c) (1) Antes de que una persona o entidad proporcione copias a un oficial de las fuerzas del orden conforme a la subdivisión (a), la persona o entidad podrá exigir a la persona que presente una declaración firmada y fechada en la cual la persona solicitante:
 - (A) Autorice la divulgación por un periodo especificado.
 - (B) Especifique el nombre de la agencia o departamento al que se autoriza la divulgación.
 - (C) Identifique los tipos de registros que la persona solicitante autoriza a divulgar.
- (2) La persona o entidad deberá incluir en la declaración a ser firmada por la persona solicitante un aviso de que la persona solicitante tiene el derecho de revocar dicha autorización en cualquier momento.
- (d) (1) Si no se entregan los registros conforme a la subdivisión (a) ello será considerado por la corte de la jurisdicción donde reside la víctima o donde se presentó la solicitud de información. A solicitud de la víctima, el Procurador General, fiscal de distrito o fiscal municipal puede presentar una petición para forzar la asistencia de la persona o entidad en posesión de los registros, tal como se describe en la subdivisión (a), y ordenar que se entreguen los registros solicitados a la corte. La petición deberá contener una declaración de la víctima indicando cuándo se presentó la solicitud de información, que la información solicitada no fue provista, y qué respuesta dio la persona o entidad, si fuera pertinente. La petición también deberá contener copias del informe policial preparado conforme a la sección 530.6 y de la solicitud de información efectuada conforme a esta sección ante la persona o entidad en posesión de los registros, tal como se describe en la subdivisión (a), y la corte mantendrá estos dos documentos confidenciales. La petición y las copias del informe policial y la solicitud se entregarán legalmente a la persona o entidad en posesión de los registros, tal como se describe en la subdivisión (a). La corte realizará una audiencia sobre la petición a más tardar 10 días judiciales después de la entrega legal y presentación de la petición. La corte deberá ordenar la revelación de los registros a la víctima tal como se estipula conforme a esta sección.
- (2) Además de cualquier otro remedio civil disponible, la víctima podrá iniciar una causa civil contra la entidad por daños, medidas cautelares u otro alivio equitativo, una penalidad de cien dólares (\$100) por día de contravención, más honorarios razonables de abogado.
- (e) A los fines de esta sección, los siguientes términos tendrán el significado indicado a continuación:
 - (1) "Solicitud" quiere decir una nueva solicitud de crédito o servicio, el agregado de usuarios autorizados a una cuenta existente, la renovación de una cuenta existente o cualquier otro cambio efectuado a una cuenta existente.
 - (2) "Servicio de radio móvil comercial" quiere decir "servicio de radio móvil comercial", tal como se define en la sección 20.3 del título 47 del Código de Reglamentaciones Federales.
 - (3) "Oficial de las fuerzas del orden" quiere decir un agente del orden tal como se define en la sección 830.1.

Ver también el Código Financiero de California, secciones 4002 y 22470, y el Código Civil de California, sección 1748.95.